

FACIO

ABOGADOS

MEMORANDUM LEGAL INFORMATIVO

Para nuestra firma de abogados resulta de suma importancia mantener a nuestros clientes informados en relación a las legislaciones que puedan afectar sus intereses con el propósito que tomen las medidas correspondientes.

LA CONCILIACIÓN EN EL PROCESO LABORAL

En un memorandum anterior les habíamos informado de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral del pasado 25 de julio del 2017.

Esta reforma conlleva a grandes cambios en el proceso laboral incorporando nuevos procesos e incluyendo una nueva etapa de conciliación previo a la interposición de las demandas, la cual también conlleva los efectos de cosa juzgada material.

En ese sentido, a partir de la entrada en vigencia de la RPL, el patrono y el trabajador tienen 3 etapas posibles para llegar a un acuerdo o conciliación para finiquitar el conflicto y que este adquiera el carácter de cosa Juzgada Material, dando por terminada la posibilidad de interponer nuevos reclamos laborales, sea en la vía judicial como en la administrativa.



Conciliación ante el MTSS

Actualmente tanto patronos como trabajadores tienen la posibilidad de realizar una conciliación en materia laboral en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, específicamente en sus centros de Resolución Alternativa de Conflictos, de previo a que la parte presente una reclamo judicial ante un juzgado de trabajo. En dicha conciliación ante el MTSS se puede aportar prueba documental y testimonial y cualquier arreglo al que se llegue en esta instancia cuenta con carácter de cosa juzgada material.



Conciliación Judicial

Actualmente existen dos posibilidades de conciliar previo a juicio, en las cuales es posible que las partes lleguen a un acuerdo previo el dictado de la sentencia.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 459 del Código de Trabajo que establece la posibilidad para el accionante de solicitar una etapa previa de conciliación en aras de evitar la interposición

Cualquier acuerdo al que se llegue en estas conciliaciones previas, en las cuales estaría mediando un abogado defensor asignado por el juzgado, deberán ser homologadas por el Juez de Trabajo y estas también contarán con el carácter de cosa juzgada material.

En el supuesto de que las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio previo a la interposición de la demanda, la legislación aún permite la posibilidad de conciliar previo a la etapa de juicio.

Para lo anterior, luego de la presentación y contestación de la demanda, el Juez de Trabajo estaría señalando hora y fecha para una audiencia de conciliación y recepción de prueba.

Es importante tomar en cuenta que la conciliación en esta etapa se ve más limitada por cuanto el Juez estaría interviniendo para que la conciliación implique el respeto a todos los derechos laborales. Asimismo, en el supuesto de que no se logre conciliar en esta etapa, se estaría continuando de inmediato con la recepción de prueba y posterior dictado de la sentencia.

**¿QUÉ ES LA
COSA
JUZGADA
MATERIAL?**



Es el efecto impeditivo que, en un proceso judicial, ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto. Es firme una sentencia judicial cuando en derecho no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla.

FACIO
ABOGADOS

San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio.

T +506 2201-8700.

F +506 2201-8707

Gclare@faciolegal.com; Eloría@faciolegal.com

WWW.FACIOLEGAL.COM